LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

OFICIO LXIV/GDS/173/2019
ASUNTO. Presentación de Iniciativa con proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía Iniciativa con proyecto de decreto que se anexa.

Por lo que solicito respetuosamente, tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., 15 DE OCTUBRE DE 2019.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 OCT 2019
13:00
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 OCT 2019
13:10
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 257 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA,** en los términos que enseguida me permito exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La casilla única, instituida con la Reforma Política electoral de 2014, tiene diversas derivaciones relacionadas con la coexistencia de la votación de dos tipos de elección en el mismo local. Entre éstas se encuentran: el aumento de funcionariado y representantes en la casilla; la distribución, administración y utilización de documentación y materiales electorales de ambas elecciones; el escrutinio y cómputo paralelo y simultáneo; la integración de los expedientes y paquetes de los dos tipos de elección; así como la remisión

de éstos a las sedes de los órganos competentes del Instituto y de los OPL para realizar el cómputo de la votación.

Por la complejidad en la integración de los paquetes electorales y lo extenuante de la jornada electoral, además del error humano es posible que suceda un intercambio de paquetes electorales cuando concurren diversas elecciones como es el caso de las elecciones concurrentes.

Actualmente la legislación establece:

Artículo 248

1.- Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 (ocho horas con cero minutos) del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: a) El de la votación estatal parcial para Gobernador del Estado; b) El de la votación para diputados por el principio de mayoría relativa; y c) El de la votación para diputados por el principio de representación proporcional.

2.- Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

3.- Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que el presidente y secretario puedan ser sustituidos o alternarse con miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al sistema que le corresponde, durante estas sesiones o bien podrán ser suplidos por consejeros electorales. Asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos y candidatos independientes acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

4.- Los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES

Artículo 257

1.- Los consejos electorales municipales celebrarán sesión a partir de las 8:00(ocho horas con cero minutos) del jueves siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de ayuntamientos.

2.- Para este efecto es aplicable al cómputo municipal de la elección de concejales a los ayuntamientos, el mismo procedimiento establecido para el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado y Diputados establecido en el artículo 249 y 251 de esta ley.

Por lo que en caso de suceder y toda vez que los cómputos distritales y municipales se llevan a cabo en fechas distintas, se retrasarían los resultados de las elecciones, además de que para garantizar el principio rector de la función electoral de certeza es mas recomendable que dichos cómputos se lleven a cabo de manera simultánea.

El Instituto Nacional Electoral en su acuerdo INE/CG514/2018 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, señala que una vez que se tenga conocimiento de la recepción equivocada de un paquete, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una comisión de consejeros y consejeras, acompañadas de representantes partidistas, para recuperar la documentación, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un acta circunstanciada.

Por lo que en caso de que suceda en elecciones locales es mejor tener considerado en la Ley la celebración de cómputos simultáneos distritales y municipales en sus sedes correspondientes a efecto de prever la integración y movilización de las comisiones de consejeros y representantes en la misma fecha, y no en fechas distintas.

En mérito de lo anterior, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 257 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA,** en los términos siguientes,

D E C R E T O:

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el artículo 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES

Artículo 257

1.- Los consejos electorales municipales celebrarán sesión a partir de las 8:00(ocho horas con cero minutos) del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de ayuntamientos.

2.- ....

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., 15 DE OCTUBRE DE 2019.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO I
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA